



Presidencia de la República

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Jueves, 16 de noviembre de 2023

**OFICIO N° 356-2023 -PR**

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.** -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 125 -2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2023 09:57:26-0600  
Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTAROLA  
PEÑARANDA Luis Alberto FAU  
20188999626 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.11.2023 11:30:14 -05:00

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros

R.U. 1328016



# Decreto Supremo

Nº 125-2023-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD



### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la

Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 037-2023-PCM, N° 053-2023-PCM, N° 063-2023-PCM, N° 074-2023-PCM y N° 081-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, hasta el 17 de agosto de 2023;

Que, mediante Decretos Supremos N° 095-2023-PCM, N° 102-2023-PCM y N° 119-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 17 de octubre de 2023; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 1211-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 86-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 210-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en la circunscripción de la referida Macro Región Policial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

**Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente por: BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU 20181704578 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/11/2023 15:51:14-0800 Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

Firmado digitalmente por OTAROLA PEÑARANDA Luis Alberto FAU 20188599029 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.11.2023 16:33:47 -05:00

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros

Firmado digitalmente por CHÁVEZ CRESTA Jorge Luis FAU 20131307938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.11.2023 14:28:20 -05:00

**JOSE LUIS CHAVEZ CRESTA**  
Ministro de Defensa

Firmado digitalmente por ROMERO FERNANDEZ Vicente FAU 20131306068 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.11.2023 12:43:11 -05:00

**VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ**  
Ministro del Interior

Firmado digitalmente por ARANA YSA Eduardo Melchor FAU 20131371617 soft Fecha: 2023.11.15 15:12:59 -05'00'

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 125-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
- 3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y el equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose



L. CUEVA

que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Por su parte, a través del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas; asimismo, a través del numeral 1.2 del citado artículo 1, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad, disponiéndose en ambos casos, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, mediante Decretos Supremos N° 037-2023-PCM, N° 053-2023-PCM, N° 063-2023-PCM, N° 074-2023-PCM y N° 081-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, hasta el 17 de agosto de 2023.

Posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 095-2023-PCM, N° 102-2023-PCM y N° 119-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 17 de octubre de 2023; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **De la prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

A través del Oficio N° 1211-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 86-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 210-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en la circunscripción de la referida Macro Región Policial.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por la III Macro Región Policial La Libertad, la población en la zona antes mencionada está siendo afectada por los niveles crecientes de inseguridad ciudadana, problemática que cada día se incrementa a la par con el crecimiento de la minería ilegal, constituyéndose este en el factor principal que estaría afectando la vida cotidiana y el bienestar de esta, más aún, en zonas con influencia minera como el distrito de Pataz, Parcoy y Tayabamba, donde el accionar delictivo continúa en crecimiento debido al incremento de la población, relacionado a una migración anormal de extranjeros, entre ellos, delincuentes que llegan en busca de fuentes de trabajo, e incursionan en la minería ilegal, incrementando con su accionar los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones) y el delitos contra el patrimonio en la zona.

Ahora bien, se informa que de las provincias ubicadas en zona de la sierra del departamento de La Libertad, la provincia de Pataz ocupa el tercer lugar en hechos delictivos registrados en el presente periodo, en razón a que cuenta en su jurisdicción con distritos con incidencia delictiva creciente como Parcoy, Pataz y Tayabamba, debido a la presencia de la minería ilegal. Así, señalan que específicamente en la provincia de Pataz, los homicidios y las lesiones son los delitos que vienen causando mayor impacto social en la población, habiéndose registrado en el periodo de enero a octubre del presente año, un total de 25 homicidios y 42 lesiones; estos hechos estarían estrechamente relacionados a la minería ilegal, donde se encuentran enquistados bandas y/u organizaciones criminales nacionales y extranjeras, quienes por la



disputa de territorio y la hegemonía de poder en la zona, se enfrentan con el uso de armas de fuego de todo tipo, con el consiguiente costo social y económico.

Se informa también que se tiene conocimiento que, grupos de mineros ilegales principalmente los que se encuentran en el anexo de Vijus, distrito de Pataz, donde operan formalmente la compañía minera "La Poderosa S.A" y la "Minera Aurífera RETAMAS", así como, el "Consortio Minero Horizonte" en el distrito de Parcoy, estarían contratando a prontuariados delincuentes para que les brinden protección y seguridad (chalequeo) y continuar con su actividad de extracción ilegal y traslado del mineral oro. En la provincia de Pataz se encontrarían operando, específicamente en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, bandas criminales como "Los Pulpos", "Los Malditos del Triunfo", así como, la banda criminal internacional "Tren de Aragua" y otras facciones como "El tren de Aragua Injertos", entre otros, quienes además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal de mineral (oro) en la modalidad de "Parqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final), siendo los principales agraviados las compañías mineras formales; estos delincuentes provistos de todo tipo de armas de fuego (que van desde armas de caza hasta armamento de largo alcance) no dudan en enfrentarse en disputas de zonas de extracción minera, usurpaciones, extorsiones, entre otros delitos, siendo los causantes de las múltiples lesiones y homicidios ocurridos en la provincia de Pataz.

Por otro lado, la III Macro Región Policial La Libertad señala que el accionar delincriminal relacionado a la actividad de la minería ilegal, estaría direccionado también a probablemente obligar a retirarse de determinados territorios a las empresas mineras formales, mediante actos de sabotaje contra el sistema eléctrico que provee de energía a mineras, como la Compañía Minera "La Poderosa", derribando sus torres de alta tensión y provocando caos, situación que aprovecharían las bandas y/u organizaciones criminales ligadas a la minería ilegal, para apropiarse violentamente de socavones y hurtar mineral aurífero. Asimismo, se tiene conocimiento que, en el distrito de Pataz la minería ilegal estaría financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos fiscalizados como el cianuro, estas organizaciones delictivas habrían formado alianzas con mineros ilegales y desatan terror contra todo aquel que se oponga en su rentable negocio.

Por su parte, de acuerdo con las conclusiones de la Apreciación de Inteligencia, la Policía Nacional advierte que:

- En el periodo en curso (Ene a Oct-2023), en la provincia de Pataz, el accionar delincriminal relacionado principalmente al D/C/P y el D/C/V/S, se viene constituyendo en un problema latente que cada día se incrementa a medida que la minería ilegal crece, causando impacto social y económico, así como, afectando la seguridad ciudadana, no permitiendo la convivencia pacífica de la ciudadanía.
- Pataz es una provincia con espacios geográficos marcados, como los distritos de Parcoy y Pataz, donde se concentran la mayor cantidad de las actividades delictivas, debido a la presencia de DDCC, nacionales y extranjeros, dedicados a la minería ilegal.
- Prevalece en Pataz en el periodo en estudio, delitos como hurto y robo, seguido de D/C/V/C/S (homicidios y lesiones), siendo el distrito de Parcoy, Pataz y en menor escala Tayabamba, los que cuentan con el mayor índice delictivo. Cabe mencionar que, en el caso de los hurtos, la mayoría de ellos se relaciona la apropiación ilegal de material aurífero que sacan de los socavones; lo que además, viene provocando enfrentamientos entre grupos de mineros ilegales coludidos con DD.CC. y personal de seguridad de las compañías mineras, teniendo como resultado lesiones y hasta homicidios por "PAF".
- El incremento del poder adquisitivo en la población principalmente en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, ha permitido el crecimiento de la actividad comercial, así como, la aparición de locales nocturnos, prostíbulos, restaurantes, entre otros, donde por las naturaleza de las actividades que se llevan a cabo, ha dado lugar a otros delitos conexos como la prostitución clandestina, explotación laboral y sexual, entre otros, situación que en la actualidad incrementa los niveles de inseguridad ciudadana en determinados sectores de la provincia de Pataz.
- Mineros ilegales en la provincia de Pataz estarían contratando los servicios de prontuariados delincuentes provenientes de Trujillo y otros puntos del país, además de financiar el tráfico de armas de fuego e insumos químicos fiscalizados para minería.



L. CUEVA



- Se ha logrado identificar puntos críticos y parte de las bandas y/u organizaciones criminales que se dedican al hurto y robo, en la jurisdicción de la provincia de Pataz.

De este modo, según las proyecciones de la Apreciación de Inteligencia, la Policía Nacional del Perú ha señalado que:

- Debido a la minería ilegal en la provincia de Pataz, continúe el incremento de los índices delictivos, con el consiguiente costo social y económico.
- Continúen registrándose víctimas de lesiones y homicidios por PAF en la provincia de Pataz, como consecuencia del hurto agravado de material aurífero.
- Continúen registrándose hechos relacionados al D/C/V/C/S (homicidios y lesiones), debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y DDCC, por la disputa de territorio y la hegemonía de poder en la zona.
- Se prevé que personas dedicadas a la minería ilegal, informal y formal, continúen siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en la zona.
- Continúen las pérdidas económicas en agravio de las compañías mineras de la zona, debido al incremento progresivo de la minería ilegal.
- Es previsible que mineros ilegales apoyados por la población y DDCC, se enfrenten provistos de armas de fuego contra personal interviniente. O se efectúen ataques a vehículos policiales por parte de grupos de DDCC y mineros ilegales.

En ese sentido, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales que permitan devolver la confianza de la ciudadanía y garantizar el desarrollo de sus actividades en la jurisdicción de la provincia de Pataz.

Por otro lado, se señala que resulta necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de efectivos policiales para brindar una mayor seguridad, factores que inciden en el incremento del accionar delictivo y la percepción de inseguridad.

Del mismo modo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la



medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados y provistos de armas de fuego, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Patate del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal en la provincia de Patate del departamento de La Libertad, resulta idóneo y necesario que se restrinja dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, en flagrante delito o sin flagrancia puedan ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación. Asimismo, resulta proporcional limitar este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en la provincia de Patate del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que



se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que se mantiene en aumento el índice de criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"<sup>1</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener y/o restablecer el orden interno en las zonas del país que presentan alto índice de criminalidad, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"<sup>2</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno y seguridad pública, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos



L. CUEVA

<sup>1</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

<sup>2</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, quedando restringidos o suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.



L. CUEVA

### **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del Índice de criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

### **SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[I]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de*



*actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*

Sin perjuicio de ello, el numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, “[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROSDecreto Supremo que prorroga el Estado  
de Emergencia en la provincia de Pataz del  
departamento de La LibertadDECRETO SUPREMO  
N° 125-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 037-2023-PCM, N° 053-2023-PCM, N° 063-2023-PCM, N° 074-2023-PCM y N° 081-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, hasta el 17 de agosto de 2023;

Que, mediante Decretos Supremos N° 095-2023-PCM, N° 102-2023-PCM y N° 119-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 17 de octubre de 2023; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 1211-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 86-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 210-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en la circunscripción de la referida Macro Región Policial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

**Artículo 4.- Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

**Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2235405-1

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Quercotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura**

DECRETO SUPREMO  
N° 126-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando además que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Quercotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 114-2023-PCM, se incorpora el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, disponiéndose la declaratoria del